

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 5 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 3

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero. 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno los estados referentes al modo como se cumple el servicio benéfico sanitario de los pueblos, infringiendo de esta suerte el artículo 20 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, llamo la atención de los Alcaldes que hayan incurrido en el incumplimiento de tan importante deber, á fin de que con toda urgencia remitan á este Gobierno en la forma que les previene el Reglamento citado las listas de los profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria así como la de las familias pobres que deban recibir dicho benéfico servicio, procurando los referidos Ayuntamientos que para el día 15 del corriente se halle cumplido el servicio que reclamo en la presente circular.

Oviedo 4 de Enero de 1897.—El Gobernador, E. de Benito.

(R. al núm. 18).

### Carreteras

La Dirección general de Obras públicas en 1.º del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de esta fecha me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real orden de 1.º de Septiembre último, ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan

importante accesorio de las carreteras.

De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas resulta, que el Estado tiene 286 viveros y 1.074.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicación que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente por grupos.

De 1.300 á 5.000 árboles: Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña y Pontevedra.

De 5.001 á 10.000: Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Tarragona y Palencia.

De 10.001 á 15.000: Almería, Badajoz, Córdoba, Jaén, Sevilla, Toledo y Baleares.

De 15.001 á 20.000: Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.

De 20.001 á 25.000: Guadalajara, Lerida y Zamora.

De 25.001 á 30.000: Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.

De 30.001 á 35.000: Palencia y Valladolid.

De 35.001 á 40.000: Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.

De 40.001 á 45.000: Logroño y Madrid.

De 45.001 á 50.000: Barcelona.

De 50.001 á 55.000: Soria.

De 55.001 á 60.000: Canarias.

De 60.001 á 65.000.

De 65.001 70.000: León.

De 70.001 á 75.000.

De 75.001 á 80.000.

De 80.001 á 85.000.

De 85.001 á 90.000.

De 90.001 á 95.000.

De 95.001 á 100.000.

De 100.001 á 105.000: Burgos.

Existe también notable desproporción entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotación en cada provincia; pues mientras á Canarias corresponde en números redondos 193 árboles por kilómetro, á Cádiz, sólo le co-

rresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboledas y limitando la comparación sólo á los caminos del Estado, había en 1.º de Junio del año corriente 2.913.541 árboles, en los 37.930 kilómetros que aparecían construidos en aquella fecha; y en España para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras, sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo más del 42 por 100 de los que debía haber para igualarnos á la vecina Nación.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relación á los kilómetros de carreteras en explotación, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas, y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos que se acompañan, estimulan cada vez más al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedentes al fomento y conservación de los árboles en las carreteras contando además con la cooperación de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fincas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicación.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En las provincias donde además del poco arbolado de las carreteras no existan viveros ó no reúnan estos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos en armonía con lo dispuesto en las Reales ordenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no excederse de las cantidades que oportunamente serán consignadas.

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes

de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras, el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condición de que previamente se proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas, á plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el Estado, de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la población de que se trate.

4.º Igual autorización y con las mismas condiciones se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios colidentes con las carreteras que soliciten árboles de los viveros del Estado, para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus respectivos informes, siempre que no contraríen las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Dirección general de Obras públicas, aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el capítulo 25, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribución por provincias, según las necesidades de cada una.

7.º Todos los años en 1.º de Julio remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicha día.

El cuadro que los comprende con-

tendrá: el número de kilómetros de carretera en conservación á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquéllas, extensión que ocupan y valoración aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes.

Al mencionado cuadro acompaña una memoria en que manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolución, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales y expresarán también en qué cantidad habría que aumentarlos para conseguir el fin deseado en un periodo de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio, una rela-

ción de los Alcaldes y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demás personas que hayan contribuido eficazmente á la conservación é incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus órdenes.

9.º La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, redactará el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y propondrá á este Ministerio las instrucciones que, á su juicio, deberán darse á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es también la voluntad de Su Majestad que se manifieste á los Gobernadores civiles, y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas que, secundando los deseos del Gobierno, han contribuido con sus disposicio-

nes al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacción con que ha visto la atención dedicada á tan importante servicio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.— El Director general, E. Ordoñez.— Señor Gobernador civil de Oviedo.»

Lo que se publica en este BOLETIN á los efectos legales correspondientes y á fin de que por los Alcaldes y Guardia civil, me remitan en lo sucesivo, sin más aviso en la segunda quincena del mes de Junio de cada año económico, los datos á que se hace referencia la regla octava de esta Real orden para que este Gobierno pueda á su vez cumplir debidamente su misión.

A continuación se publican los datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre pasado.

DATOS ESTADÍSTICOS relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º de Julio de 1896.	Número de viveros	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras — Pesetas	OBSERVACIONES
Albacete	569	3	8.243	40.502	En algunas provincias figuran gran número de viveros y son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones. La extensión ocupada por las arboledas es de 6.800 kilómetros, con la densidad debida en unas y muy diseminada en otras. En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboledas unas 200.000 pesetas.
Alicante	618	4	5.427	26.575	
Almería	567	»	10.588	22.392	
Avila	395	9	12.154	70.794	
Badajóz	944	3	13.838	46.843	
Barcelona	842	2	47.237	107.344	
Búrgos	1.175	13	104.549	422.191	
Cáceres	905	5	39.206	201.672	
Cádiz	518	»	1.300	5.200	
Castellón	433	10	3.826	15.304	
Ciudad Real	648	2	3.483	14.580	
Córdoba	743	5	11.406	12.180	
Coruña	747	»	3.120	15.000	
Cuenca	949	12	28.172	63.000	
Gerona	486	»	26.145	108.244	
Granada	613	4	6.320	52.872	
Guadalajara	992	14	20.555	82.220	
Huelva	425	3	5.751	96.730	
Huesca	901	11	37.822	151.288	
Jaen	804	5	14.514	78.688	
León	797	3	67.714	239.332	
Lérida	501	8	24.045	112.111	
Logroño	655	28	42.020	135.842	
Lugo	680	3	29.731	75.910	
Madrid	898	8	41.101	205.505	
Málaga	516	3	18.481	42.585	
Murcia	720	1	5.564	11.415	
Orense	503	5	5.154	17.870	
Oviedo	1.283	4	37.712	192.458	
Palencia	711	8	30.751	82.950	
Pontevedra	567	3	2.379	7.500	
Salamanca	542	5	19.052	92.719	
Santander	764	8	36.309	108.414	
Segovia	559	10	19.677	38.907	
Sevilla	636	2	11.390	24.337	
Soria	604	17	54.426	126.677	
Tarragona	608	2	9.680	33.000	
Ternel	741	9	16.681	99.921	
Toledo	1.288	2	12.324	27.581	
Valencia	695	5	9.380	41.759	
Valladolid	912	11	32.961	131.844	
Vascongadas Navarra	19	»	»	»	
Zamora	664	5	21.569	65.985	
Zaragoza	1.156	25	28.450	94.282	
Baleares	705	5	10.580	32.000	
Canarias	295	»	56.884	84.919	
TOTALES	32.293	286	1.047.671	3.759.145	

Oviedo 19 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 10).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de las minas cuyos dueños han dejado de satisfacer más de un año por cánon de superficie, después de haber sido requeridos al pago en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Octubre último, sin que hayan satisfecho sus débitos y para los cuales se solicita de ese Gobierno civil la oportuna caducidad.

Las minas, mineral, situación, interesados es como sigue:

«Independiente,» hierro, Grado, Ezequiel de Castro.

«Argüelles,» id., Oviedo, el mismo. «1.ª de Asturias,» cobre, Celestino Conde Fernández.

«Tres amigos,» hierro, Santo Adriano, Juan Fernández Pravia.

«Bienvenida 2.ª,» id., id., el mismo.

«Esperanza,» cobre, Cabranes, Manuel Gayo.

«Dos amigos,» id., id., el mismo.

«Blanca,» hierro, Aller, José García Fernández.

«Esperanza 2.ª,» carbón, Piloña, Tomás Madrin Capetillo.

«Abundante,» id., id., id.

«San José,» id., id., id.

«Flor,» id., id., id.

«Sorpresa,» id., El Pino (Aller), idem.

«La Unión,» id., Lena, Pedro Uriarte y Batiz.

«María Cristina,» id., id., id.

«Buena precaución,» id., id., id.

«Británica,» id., id., id.

«Eustoquia,» id., id., id.

Oviedo 30 de Diciembre de 1896.

—P. I., José López.

(R. al núm. 4).

## Tesorería de Hacienda

En las relaciones de contribuyentes morosos, vecinos de los concejos de Bimenes, Cabranes, Candamo, Colunga, Cudillero, Gozón, Grado, Ibias, Lena, Nava, Parres, Pesoz, Piloña, Proaza, Rivadesella, Salas, Somiedo, Vega de Rivadeo y Villaviciosa, por cédulas personales del corriente ejercicio, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

### Providencia

«No habiéndose provisto durante el periodo de cobranza voluntaria de la cédula personal del corriente ejercicio, los individuos comprendidos en la anterior relación de morosos, se les declara incursos en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y cuyas multas, así como el importe de la cédula, se harán efectivas por la vía ejecutiva de apremio en la forma prevenida por la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.»

Oviedo 31 de Diciembre de 1896.— El Tesorero de Hacienda, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 6).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación, véanse los números 196, 197, 1 y 2)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos	Pesos	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
368	José Navas Alonso.	74 63	20 15	94 78	33 17
369	Segundo Navares Alonso.	194 08	52 40	246 48	86 26
370	Miguel Núñez Alvarez.	111 67	26 80	138 47	48 46
371	Servando Nicolás Alvarez.	250 94	67 75	318 69	111 54
372	Casiano Navas Peñero.	145 36	39 24	184 68	64 61
373	Domingo Navarro Pérez.	159 11	42 95	202 06	70 72
374	Narciso Nuño Cuevas.	187 95	50 74	238 69	83 54
375	Juan Otero Pico.	48	12 96	60 96	21 33
376	José Osa Aristondo.	144	38 88	182 88	64
377	José Oves Suárez.	139 96	»	139 96	48 98
378	Antonio Olmedo Martín.	168	45 36	213 36	74 67
379	Mignel Ojeda Alvarez.	253 96	68 56	322 52	112 88
380	D. Manuel Ordas Bonet.	828 85	223 78	1.052 63	368 42
381	Juan Ordóñez Parrado.	178 32	»	178 32	62 41
382	Tomás Piñón Franquela.	173 23	46 77	220	77
383	Manuel Peña Algumedo.	214 87	58 01	278 88	95 50
384	José Puertas Martínez.	176 64	47 69	224 33	78 51
385	Benito Pérez Lobelle.	197 96	53 44	251 40	87 99
386	Andrés Ponce Trencó.	49 95	»	49 95	17 48
387	Miguel Pérez S. José.	208 46	56 28	264 74	92 65
388	Laureano Pastor Hernández.	197 98	53 45	251 43	88
389	José Pulgar Bardón.	85 50	23 08	108 58	38
390	Tomás Pérez Polo.	228 99	»	228 99	80 14
391	Ignacio Pérez García.	247 24	»	247 24	86 53
392	Ceferino Prada Pacios.	165 98	44 81	210 79	73 77
393	Mariano Peiranes Graso.	118 45	31 98	150 43	52 65
394	Lorenzo Peñalva Martín.	187 50	50 62	238 12	83 34
395	Angel Pérez Núñez.	170 05	45 91	215 96	75 58
396	José Pardo Moris.	216	2 16	218 16	76 35
397	Celestino Pacho Queipo.	96	»	96	33 60
398	Juan Ponsada Rivera.	144 79	39 09	183 88	64 35
399	Manuel Pérez Menéndez.	46 27	»	46 27	16 19
400	Cayetano Palomares Hernández.	120	12	132	46 20
401	José Pérez Hidalgo.	316 48	85 44	401 92	140 67
402	Camilo Peña Carpintero.	144	38 88	182 88	64
403	Julián Pérez Lora.	120	1 20	121 20	42 42
405	José Prima Conchado.	275 78	74 46	350 24	122 58
406	Sandalio Pérez Incógnito.	272 39	73 54	345 93	121 07
407	Felipe Pérez Serrano.	181 72	49 06	230 78	80 77
408	Francisco Primero Antolin.	175 20	47 30	222 50	77 87
409	Lucas Pescador Jiménez.	112 27	26 94	139 21	48 72
410	Ruperto Pérez Expósito.	146 33	39 50	185 83	65 04
411	Gregorio Pedro Icinc.	180 38	46 29	226 67	78 23
412	Manuel Planas Pellón.	188 59	50 91	239 48	83 81
413	Manuel Pérez Incógnito.	81	21 87	102 87	36
414	Víctor Portilla Agudo.	113 17	30 55	143 72	50 30
415	Serapio Pinta Mediavilla.	79 80	18 35	98 15	34 35
416	Baltasar Quijano Mecha.	188 86	50 99	239 85	83 94
418	Antonio Ruiz Aredo.	183 28	49 48	232 76	81 46
419	Celestino Requejo Sierra.	281 45	»	281 45	98 50
420	José Rodríguez Pravia.	110 90	29 94	140 84	49 29
421	Rafael Robles González.	158 96	38 15	197 11	68 98
422	Melchor Rodríguez Fernández.	254 11	68 60	322 71	112 94
423	José Regueira López.	140 11	37 82	177 93	62 27
424	Lorenzo Rubio Caro.	233 15	62 95	296 10	103 63
425	Diego Rodríguez Carrasco.	166 43	44 93	211 36	73 97
426	Martín Recio Celestino.	180 31	»	180 31	63 10
427	Juan Riquelme Elías.	139 21	8 35	147 56	51 64
428	Marcelino Rodríguez León.	160 30	40 07	200 37	70 12
429	Antonio Rey Becerra.	149 75	»	149 75	52 41
430	Alejandro Rodrigo Blanco.	183 87	49 64	233 51	81 72
431	José Requejo Campomanes.	262 61	70 90	333 51	116 72
432	Fernando Ramos Mata.	209 86	56 66	266 52	93 28
433	Manuel Rodríguez Otero.	131 38	»	131 38	45 98
434	Manuel Ruiz Reiso.	185 45	50 07	235 52	82 43
435	Camilo Rosa Raimundo.	144 88	39 11	183 99	64 39
436	José Rodríguez Peña.	240	64 80	304 80	106 68
437	Ramón Rosada Díaz.	129 45	34 95	164 40	57 54
438	Rosendo Robledo Ruiz.	140 58	37 95	178 53	62 48
439	Remigio Riestra Díaz.	72	19 44	91 44	32
441	Dionisio Rino López.	150 39	40 60	190 99	66 84
442	Laureano Recio Mora.	140 08	37 82	177 90	62 26
443	Pedro Rodríguez Abajo.	143 72	38 80	182 52	63 88
444	José Rodríguez Rodríguez.	102 90	27 78	130 68	45 73
445	D. Eduardo Roselló Bru.	965 18	221 99	1.187 17	415 50
446	Pedro Rodríguez Chicote.	92 77	22 26	115 03	40 26
447	Angel Rodríguez Cervera.	104 71	28 27	132 98	46 54
448	D. Manuel Ruiz Monje.	249 24	12 46	216 70	91 59
449	Zoilo Ronda Barinaga.	241 06	45 30	286 86	100 40
450	Manuel Rubiera Fernández.	233 54	63 05	296 59	103 80
451	Manuel Rodríguez Méndez.	34 58	13 42	88	30 80
452	Pedro Regó Marcos.	58 36	12 83	71 19	24 91

(Concluirá.)

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Relación nominal de todos los lotes vencidos el día 30 de Noviembre último y que han de venderse el día 8 del corriente.

## Alhajas

- Núm. 3.493 Un cubierto de plata, 14 pesetas 50 céntimos.  
 3.494 Dos cucharillas de plata, 5,75 id.  
 3.495 Un cubierto de plata, 14,50 id.  
 3.518 Un reloj de plata y cadena de metal, 7 id.  
 3.568 Unos pendientes de oro y coral, 5,75 id.  
 3.570 Una pulsera de oro, una sortija con brillantes y aro de oro, 68,75 id.  
 3.603 Una sortija de oro con un brillante y dos amatistas, 34,50 idem.  
 3.622 Un aderezo de oro, 57,25 idem.  
 3.633 Un alfiler de corbata, 9,25 id.  
 3.650 Un reloj de metal remontoir, 8,75 id.  
 3.666 Una sortija de oro con un brillante, 34,50 id.  
 3.669 Un alfiler de oro, 2,50 idem.  
 3.727 Un alfiler y pendientes de oro, 13,75 id.  
 3.734 Un alfiler de corbata con un brillante, 68,75 id.  
 3.793 Un reloj de plata, 13,75 idem.

## Ropas

- Núm. 4.850 Un cobertor de lana, 6 pesetas 75 céntimos.  
 4.860 Un pañuelo de seda, 1,25 idem.  
 4.863 Cuatro tapetes de crochet, 2,50 id.  
 4.890 Un devocionario, 4,50 idem.  
 4.899 Dos pares de zapatillas, 3,50 id.  
 4.903 Tres varas de tisana, 6,75 idem.  
 4.959 Doce pañuelos de bolsillo de algodón, 1,25 idem.  
 4.970 Unos calzoncillos y elástico de punto, 1,25 id.  
 4.975 Un paletot de paño, 3,50 idem.  
 4.995 Diez y seis varas de lana, doble ancho, 5,75 id.  
 5.057 Una sábana de algodón nueva, 1,75 id.  
 5.149 Una chaqueta de lanilla, 3 idem.  
 5.166 Un pantalón de lanilla, 1,75 id.  
 5.175 Una falda de lana, 3 id.  
 5.221 Cinco y media varas de batista, 1,25 id.  
 5.229 Una falda y chaqueta de merino y un pañuelo de seda, 6,75 idem.  
 5.233 Una sábana de lienzo, 3,50 id.  
 5.236 Una mantilla de franela, 1,75 id.  
 5.262 Una sábana y cuatro fundas de lienzo, 5,75 id.  
 5.290 Una vara y media de paño, 3 id.  
 5.312 Dos sábanas de algodón, otra de hilo y una toalla, 5,75 id.
- 5.323 Cuatro sábanas de algodón, 5,75 id.  
 5.324 Un cobertor de lana, 2,50 id.  
 5.349 Una falda y chaqueta de percal, 2,50 id.  
 5.362 Dos sábanas de lienzo, 5,75 id.  
 5.385 Un pañuelo de merino con fleco, 6,75 id.  
 5.443 Cuatro varas de lanilla, 11,25 id.  
 5.477 Una sábana de algodón con puntilla, una facha de muletón y dos varas de batista, 2,50 id.  
 5.480 Un traje de paño, 13,50 idem.  
 5.483 Una manta de lana, 3,50 idem.  
 5.504 Una saya blanca y chaqueta de lana, de mujer, 1,75 id.  
 5.505 Una funda, un faldón y una camisa de algodón, 3 id.  
 5.507 Una falda de percal y una chaqueta de lanilla de mujer, 2,50 id.  
 5.510 Una chaqueta de merino y una falda de percal por hacer, 3,50 id.  
 5.559 Una sábana de algodón y una funda, 1,75 id.  
 5.602 Treinta y ocho varas de retorta, 22,25 id.  
 5.604 Una sábana de lienzo con puntilla nueva, 3 id.  
 5.656 Una sábana de lienzo de casa, nueva, y una toalla afelpada, 3,50 id.  
 5.677 Una sábana de lienzo de casa, 3 id.  
 5.678 Una sábana de lienzo nueva, 3 id.  
 5.690 Unas botas, 5,75 id.  
 5.704 Dos colchas de crochet pequeñas, 4,50 id.  
 5.725 Un traje de paño, 3,50 idem.  
 5.735 Una faja de seda azul, 2,50 id.  
 5.741 Una capa de paño, 27,75 idem.  
 5.745 Una sábana de lienzo, 2,50 id.  
 5.748 Una colcha de algodón y falda de lana, 3 id.  
 5.749 Una sábana de lienzo con puntilla y pañuelo de merino encarnado, 3 id.  
 5.750 Un pantalón de lanilla nuevo, 4,50 id.  
 5.764 Cuatro varas de lanilla, 8,50 id.  
 5.821 Un pantalón de paño negro, 3,50 id.  
 5.823 Una mantilla, 11,25 idem.  
 5.862 Dos fundas de algodón y otra de lienzo, 1,25 id.  
 5.920 Una colcha de algodón y sábana de lienzo, 5,75 id.  
 5.934 Una colcha de crochet, 8,50 id.  
 5.980 Una saya de percal, 1,25 idem.

Los dueños de los lotes anteriores no podrán sacar ni renovar ninguna de las prendas relacionadas bajo concepto alguno.

Oviedo 1.º de Enero de 1897.—  
 El Administrador, Rafael Díaz.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de la Habana

D. Martín Piracés y Floro, Juez de primera instancia del distrito de Belén de esta capital.

Por el presente edicto se convoca á los parientes de D. Evaristo Suárez Solís y Rodríguez, natural del pueblo de Soto del Barco, en la provincia de Oviedo, soltero, de sesenta y dos años de edad, y vecino que fué de la calle de la Habana, número setenta y cinco, en esta ciudad, que falleció en la misma el día veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, sin otorgar testamento, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Amistad, número treinta y cuatro, con los documentos necesarios á hacer valer sus derechos, y cuyo finado ha dejado como bienes los que tenía en sociedad con su hermano D. Hipólito, de los mismos apellidos en el establecimiento de su domicilio, casa de baños situada en Amargura, esquina á Habana, y el derecho á retro-comprar la casa Habana, número ciento diez y seis.

Que así lo he dispuesto en las diligencias promovidas en este Juzgado por D. Hipólito Suárez Solís, para tratar de la declaratoria de herederos ab-intestato de su hermano el repetido D. Evaristo Suárez Solís y Rodríguez.

Habana Octubre veinte de mil ochocientos noventa y seis.—Martín Piracés.

(R. al núm. 839).

## Juzgado de Oviedo

## Cédula de citación

El Sr. D. Narciso Bances, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se instruye por hurto de un revólver á Miguel Rodríguez Moreno, ajustador y vecino que era de Godos, en este concejo, acordó citar al Miguel y á su hijo Vicente, de ignorado paradero, según se verifica por la presente, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción á declarar en dicho sumario, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Oviedo y Diciembre veintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 842).

El Licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

«En la ciudad de Oviedo día ca-

torce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Narciso Bances, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Doña Manuela Aspra y Cuevas, viuda, de cincuenta y dos años de edad, vecina de la misma, su Procurador Don José Bernardo, y Abogado el Doctor D. Felipe Rivero, sobre que se la conceda el beneficio de pobre para litigar con D. Jacinto García Quirós, domiciliado en esta ciudad, y D. Manuel Gómez Revuelta, como su apoderado, también de la misma, sobre devolución de rentas é indemnización de daños y perjuicios.

## Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á la D.<sup>a</sup> Manuela Aspra y Cuevas, para litigar con D. Jacinto García Quirós y D. Manuel Gómez Revuelta, sin perjuicio y para en su caso, de lo que disponen los artículos diez y seis y diez y siete de la misma ley. Notifíquese personalmente é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo proveyó, mandó y firma.—Narciso Bances.»

En el mismo día fué publicada en legal forma la anterior sentencia, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez en Oviedo á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lic. D. Fernando Alvarez del Manzano.—V.º B.º, Narciso Bances.

(R. al núm. 7).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## BANCO DE ESPAÑA

## Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles número 13.613 por pesetas nominales veinticuatro mil en títulos de la Deuda perpétua exterior al 4 por 100; núm. 13.624 de pesetas nominales cinco mil; núm. 13.625 de pesetas nominales cinco mil; número 13.626, de pesetas nominales cinco mil, en billetes Hipotecarios de Cuba, emisión de 1886; número 13.649, por pesetas nominales seis mil; núm. 13.651, de pesetas nominales seis mil; núm. 13.668 por pesetas nominales seis mil quinientas, en obligaciones de la Fábrica de Mieres; núm. 14.405, por pesetas nominales quinientas en Billetes de Cuba, emisión de 1886, y núm. 14.388, por pesetas nominales seis mil en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, cuyos resguardos fueron expedidos por esta Sucursal á favor de D. Fermín Canella Secades, en 30 de Noviembre, 5, 13 y 20 de Diciembre de 1895 y 23 de Mayo del corriente año respectivamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 4 de Enero de 1896.—  
 El Secretario, Ricardo Echeverría.